

**RENTA – ACTUAL LEY SOBRE IMPUESTO A LA – ART. 20 N° 1 AL 5 – LEY N° 19.518 DE
1997 ART. 36
(ORD. N° 2937 DE 21.10.2021).**

Crédito de la Ley N° 19.518 respecto de personas jurídicas sin fines de lucro.

De acuerdo con su presentación, y a propósito del crédito por gastos en programas de capacitación establecido en el artículo 36 de la Ley N° 19.518 (crédito SENCE), que favorece a los contribuyentes de impuesto de primera categoría (IDPC), consulta si (i) la fundación puede utilizar dicho crédito y (ii) si una persona jurídica sin fines de lucro es contribuyente de IDPC.

Respecto de lo segundo (ii), y según este Servicio ha señalado reiteradamente¹, frente a las normas de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), todas las personas naturales o jurídicas revisten la calidad de “contribuyentes” en la medida que puedan estar sujetas a alguno de los tributos que en dicha ley se establecen, como cuando posean bienes o realicen actividades susceptibles de generar rentas.

Así, salvo excepciones taxativas, la LIR no atiende a la naturaleza o finalidad de las personas para gravarlas o no con impuestos, sino que considera las actividades que realizan, los actos y contratos que ejecutan y los beneficios económicos que puedan obtener².

En tal sentido, una persona jurídica sin fines de lucro estará afecta a IDPC en la medida que obtenga rentas clasificadas en la primera categoría de la LIR, atendiendo a la fuente generadora de sus ingresos, los cuales pueden provenir de cualquier actividad que se encuentre comprendida en los números 1 al 5 del artículo 20 de la LIR³.

Conforme lo anterior, y respecto de su primera consulta (i), en tanto la persona jurídica sin fines de lucro tenga la calidad de contribuyente de IDPC y cumpla con las exigencias⁴ del artículo 36 de la Ley N° 19.518, procederá la deducción del crédito SENCE de la base imponible de su IDPC⁵.

El cumplimiento de los requisitos deberá acreditarse en la correspondiente instancia de fiscalización.

Saluda a usted,

**FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR**

Oficio N° 2937 del 21-10-2021
Subdirección Normativa
Depto. de Impuesto Directos

¹ Oficios N° 2324 de 2004, N° 194 de 2011, N° 1281 de 2016, N° 2704 de 2021 y N° 2859 de 2021.

² En este sentido, Oficios N° 2704 y N° 2859 de 2021.

³ En este sentido, Oficios N° 2704 y N° 2859 de 2021. Al efecto, el propio artículo 14 letra G) de la LIR reconoce que las personas jurídicas sin fines de lucro pueden encontrarse afectas a IDPC.

⁴ Ver instrucciones contenidas en la Circular N° 19 de 1999, complementada por las Circulares N° 89 de 2001 y N° 16 de 2005, todas de este Servicio.

⁵ En este sentido, Oficios N° 2339 de 1998, N° 3264 de 2001 y N° 3671 de 2003.